



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	MORAS INGENIEROS S.A.S. JORGE IVÁN MORA RESTREPO
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00123 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE. SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

En primer lugar, se incorpora al expediente el escrito de excepciones de mérito que en tiempo oportuno hace el apoderado de los demandados MORAS INGENIEROS S.A.S. y JORGE IVÁN MORA RESTREPO (archivo 46), de las cuales no es necesario correr traslado a la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el apoderado de la parte demandante se pronunció, una vez recibido el escrito.

Por ello, se agrega también al plenario pronunciamiento allegado por el apoderado de la parte actora, donde descurre traslado a las excepciones de mérito presentadas, dentro del término para ello establecido (archivo 47).

Integrada como se encuentra la litis, siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P, por lo que se convoca a las partes para el día **VIERNES PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

Se advierte que la audiencia habrá de realizarse en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE la cual es de uso autorizado por la Rama Judicial. Sin embargo,

si cambian las condiciones de la forma de realización de la audiencia, lo cual estará supeditado a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, habrá de notificarse con la debida antelación.

A dicha audiencia comparecerán las partes, demandante **BANCOLOMBIA S.A.** a través de su Representante legal; demandada **MORAS INGENIEROS S.A.S.** a través de su Representante legal, y **JORGE IVÁN MORA RESTREPO**; y los respectivos apoderados judiciales de las partes.

Se le recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento, les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

En la Audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y de ser posible se dictará sentencia de primera instancia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 ibídem se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, toda vez que en la misma audiencia inicial se procederá a agotar las etapas de Instrucción y juzgamiento que refiere el artículo 373 ibídem, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, además de aquellas que se practicarán en la misma audiencia, por lo que en esa única audiencia se proferirá sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido canon.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas peticionadas, las cuales se determinan así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante discriminadas en los archivos 1 (folio 6), 24, y 47.

INTERROGATORIO DE PARTE:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 198 del CGP, SE DECRETA el interrogatorio de parte, que realizará el mandatario de la parte demandante, al Representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad demandada MORAS INGENIEROS S.A.S., y al demandado JORGE IVÁN MORA RESTREPO, quienes además absolverán las preguntas que les formulará el Despacho (archivo 47).

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada discriminadas en el archivo 46.

PRUEBA DE OFICIOS:

SE ORDENA a la Secretaría del despacho, que se oficie a **BANCOLOMBIA S.A.** para que allegue certificación con destino a este proceso, sobre:

1. Copia íntegra de los contratos donde supuestamente devienen las obligaciones consistentes en:

-Tarjeta de crédito y/o crédito rotativo correspondiente al Pagaré sin número, por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$20.365.503), en favor de Bancolombia S.A., suscrito el 17 de diciembre de 2018.

-Contrato ligado al Pagaré No. 5980070833, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.728.945), en favor de Bancolombia S.A, suscrito el 04 de septiembre de 2020.

-Contrato ligado al Pagaré No. 5980074260, por valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$11.685.956), en favor de Bancolombia S.A., suscrito el 25 de agosto de 2021.

-Contrato ligado al Pagaré No. 5980074259, por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$53.954.587), en favor de Bancolombia S.A., suscrito el 25 de agosto de 2021.

-Contrato ligado al Pagaré No. 5980073912, por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$7.407.621), en

favor de Bancolombia S.A., suscrito el 14 de julio de 2021.

-Contrato ligado al Pagaré No. 5980073911, por valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$211.391.374), en favor de Bancolombia SA., suscrito el 14 de julio de 2021.

-Contrato ligado al Pagaré No. 5980073621, por valor de CIENTOCINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$152 250.000), en favor de Bancolombia S.A., suscrito el 11 de junio de 2021.

-Contrato ligado al Pagaré No. 5980070836, por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$66.014.260), en favor de Bancolombia S.A., suscrito el 04 de septiembre de 2020.

2. Certifique de manera detallada y discriminada los conceptos y valores incluidos en el capital de cada Pagaré con las fechas de suscripción antes descritas.

3. Certifique la forma en que fue imputado cada uno de los pagos realizados por MORAS INGENIEROS S.A.S. y JORGE IVÁN MORA RESTREPO a las obligaciones indicadas, a qué conceptos fueron imputados, por qué valor se imputó a cada concepto, cuál fue la tasa y valor aplicado a concepto de intereses de plazo y/o intereses rediferidos y/o cualquier otro tipo de interés.

4. Certifique si se aplicó algún tipo de alivio financiero y/o reestructuración de las anteriores obligaciones, si se concedieron plazos de gracia, reducciones de tasa, refinanciación.

5. Certifique con qué compañías de seguros se tomaron seguros para las anteriores obligaciones, por qué conceptos, qué pagos se hicieron por conceptos de seguros, por qué valor, qué pagos realizó el Banco, cuál es la constancia de haber realizado dichos pagos y por qué razón cobra conceptos de seguros a MORAS INGENIEROS S.A.S. y JORGE IVÁN MORA RESTREPO en el proceso con radicado 05001310300220220012300.

6. Informe si el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS le pagó a BANCOLOMBIA las obligaciones mencionadas.

7. Indique si a BANCOLOMBIA alguna aseguradora pagó en nombre del señor JORGE IVÁN MORA RESTREPO las anteriores obligaciones por encontrarse pensionado por invalidez.

SE NIEGA la solicitud de oficiar al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** para que allegue certificación con destino a este proceso con la información solicitada porque de conformidad con el artículo 173 del CGP el juzgado se abstendrá de ordenar la

practica de las pruebas que la parte directamente pudo obtener por medio del derecho de petición, salvo cuando sumariamente acredite no poderlas obtener. Aunado a ello, el apoderado de la parte demandante indicó en el traslado de las excepciones de mérito propuestas, que las obligaciones demandada no estaban garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías

DECLARACIÓN DE PARTE:

SE DECRETA la declaración de parte del demandado JORGE IVÁN MORA RESTREPO en nombre propio y como representante legal de la sociedad demandada MORAS INGENIEROS S.A.S., por la solicitud que presenta el apoderado de los mismos, para que aquel le realice preguntas a su representado, sobre los hechos de la demanda, respuesta, cumplimiento de las obligaciones, imputación de los pagos, integración abusiva del título valor y demás excepciones propuestas (archivo 46).

INTERROGATORIO DE PARTE:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 198 del CGP, SE DECRETA el interrogatorio de parte, que realizará el mandatario de la parte demandada, al Representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad ejecutante BANCOLOMBIA S.A., quien además absolverá las preguntas que le formule el Despacho (archivo 46).

TESTIMONIALES:

SE DECRETA el testimonio de las siguientes personas:

- NICOLÁS GALDOS
- YORLEDIS PATRICIA CORREA GARCÉS

La parte que solicita la prueba testimonial, debe garantizar la comparecencia de los testigos, suministrándoles con la debida antelación, el link a través del cual lograrán la conexión a la audiencia virtual (archivo 46).

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 266 del CGP, SE ACCEDE a la prueba; por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que EXHIBA lo siguiente:

1. Soportes de todos los pagos realizados por MORAS INGENIEROS S.A.S. y JORGE

IVÁN MORA RESTREPO, desde la adquisición de cada producto relacionado en esta demanda.

2. Soporte de los conceptos cobrados a MORAS INGENIEROS S.A.S. y JORGE IVÁN MORA RESTREPO cada mes.

3. Todos los cobros realizados por conceptos diferentes a capital e intereses (archivo 46).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 165

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 04 de diciembre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0752054f35a2901f2ab97caa6eabcaae4ccee1d61594af9396a8c79dafab0822**

Documento generado en 01/12/2023 11:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>